

Constancia secretarial:

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de 2022.

A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00100-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía instaurada por María Edilia Ríos Nieto contra Jorge Anderson Gaviria Castañeda, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00100-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

Al revisar la presente demanda el despacho advierte que en la pretensión 1.2., la parte actora pretende que se libere mandamiento de pago por los intereses moratorios del capital desde el 15 de enero de 2020, fecha que es anterior a la fecha de creación (15 de diciembre de 2020) y vencimiento de la obligación (14 de diciembre de 2021).

De tal suerte, se hace necesario que la parte demandante aclare la pretensión 1.2. de la demanda.

Así mismo deberá aclarar el acápite de notificaciones, teniendo en cuenta que menciona el nombre de otra persona distinta al demandado; manifiesta no conocer la dirección electrónica y domicilio del demandado, y tanto en ese acápite como en el encabezado de la demanda, indica que el lugar de domicilio del demandado es en

Manizales. Además, es necesario que manifieste si en la dirección del domicilio reportada también es la dirección donde recibe notificaciones Jorge Anderson Gaviria Castañeda, de lo contrario, aportar la dirección para tales fines.

Se reconocerá personería al apoderado actor.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía instaurada por María Edilia Ríos Nieto contra Jorge Anderson Gaviria Castañeda, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00100-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Mauricio Suárez Patiño portador de la T.P. 248.110 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a566caf126c0564ed1abe58b934330a1c9cffa2b572d2ab94b8ef91e9af18b**
Documento generado en 24/02/2022 04:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>